RESOLUCIÓN No. 557
(14 de abril de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLECENTES, MADRES GESTANTES Y LACTANTES DEL BARRIO VILLA ESPERANZA Y SUS ALREDEDORES EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO".

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Política reza:

"*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 311 ibídem establece que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional, indica como atribuciones de los alcaldes, entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio a su cargo. Tales atribuciones se encuentran reglamentadas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, que define las funciones por orden legal le han sido asignadas a los alcaldes.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley*".

Que el Consejo de Estado, en concepto 1911 de septiembre 23 de 2008, emitido por la sala de Consulta y Servicio Civil, expresó que dichos convenios pretenden "(…) *fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos de cualquier naturaleza*" señalando así mismo que "*dichos contratos según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una alianza de fuerzas, públicas y privadas, para logar un mismo propósito, donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso*".

Que mediante concepto No. C-331 de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente señaló que: "(…) *los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:)i que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y i) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, (...) y se cuente con*

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración".

Atendiendo a los retos que implica el logro de los fines esenciales del Estado, así como el cumplimiento efectivo de las funciones asignadas a las Entidades Estatales, la Ley 489 de 1998 en su artículo 96, también les otorga la facultad de asociarse con personas jurídicas de naturaleza particular –como es el caso de las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro–,
a través de la suscripción de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas.

Se construyen para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de
las Entidades Estatales, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Tienen como finalidad que la Entidad Estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocie con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. (Concepto del 3 de septiembre de 2019, con radicado No. 2201913000006512 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente)

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017, desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esta razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del decreto 092 de 2017.

Si bien el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 prevé la exención de competencia cuando la ESAL compromete recursos en dinero en proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, el Municipio de Malambo adelantará un proceso competitivo de invitación/convocatoria para recibir manifestaciones de interés y evaluar propuestas, con el fin de fortalecer los principios de transparencia, selección objetiva y planeación, atendiendo además las restricciones y directrices aplicables en el marco de la Ley de Garantías, sin desnaturalizar la figura del convenio de asociación ni convertirla en una relación conmutativa.

Que el 08 de abril de 2026, el municipio de Malambo dio apertura al proceso de selección conforme lo dispone el Decreto 092 de 2017 para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro contratista.

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

Que de conformidad con el cronograma del proceso, la fecha de cierre para la presentación de ofertas fue el día 10 de abril de 2026 a las 2:00 p.m., recibiéndose la siguiente oferta:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, MADRES GESTANTES Y LACTANTES BARRIO VILLA ESPERANZA	NU3	Oferta calificada	9/04/2026 9:59 PM	826.325.276 COP

Que, el presupuesto oficial del convenio se publico por valor de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($$826.325.276,00) M/L** de los cuales la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá contribuir con un mínimo de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL ($247.897.582,8) M/L** suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, el saldo restante es decir la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL ($578.427.693,2) M/L** será el aporte del municipio de Malambo.

De acuerdo con la oferta presentada por **NU3**, se aportó certificación bancaria de disponibilidad de recursos y certificado de liquidez financiera, mediante los cuales compromete un aporte en dinero por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL ($247.897.582,8) M/L**, equivalente al 30% del valor total del convenio.

Que las propuestas presentadas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en los documentos del proceso, para determinar si la oferta es hábil en cuanto a la capacidad jurídica, técnica y financiera o no y así posteriormente asignar un puntaje a las que resulten habilitadas.

Que el trece (13) de abril de 2026, se publicó el informe de evaluación preliminar y se dejó a disposición de los interesados para que dentro de los términos señalados en el cronograma, pudieran presentar observaciones y subsanaciones a la evaluación emitida por el Comité designado para tal fin.

Que el catorce (14) de abril de 2026, se publicó evaluación final realizada por el comité evaluador donde se establece que la ESAL, **NU3** representada legalmente

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

por **PAOLA ANTONINA DAVILA-PESTANA PORTO,** identificada con C.C. 45. 688.120 de Cartagena / Bolivar cumple con los requisitos habilitantes y ha obtenido de la ponderación un puntaje de setecientos (700) de setecientos (700) puntos posibles, por lo tanto, recomienda adjudicar el convenio al proponente en mención.

Que la **NU3**, identificada con NIT. 900.067.105 – 8 **,** ofertó un aporte del 30% del valor total del convenio de asociación, que corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL ($247.897.582,8) M/L**

Que existe disponibilidad presupuestal por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($578.428.000,00) M/L** Amparado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal 20020006, de fecha 20 de febrero del 2026

Que el MUNICIPIO DE MALAMBO, en cumplimiento de los principios de eficiencia y trasparencia que rigen la Contratación Pública, y en especial lo establecido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, que establece el procedimiento aplicable para la celebración de convenios de asociación, procede a autorizar y justificar la celebración de convenio que permita **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLECENTES, MADRES GESTANTES Y LACTANTES DEL BARRIO VILLA ESPERANZA Y SUS ALREDEDORES EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO"**

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y JUSTIFICAR la celebración de Convenio de Asociación entre el **MUNICIPIO DE MALAMBO**, con NIT. 890.114.335-1 y **NU3** identificada con Nit No. 900.067.105 – 8, representada legalmente por **PAOLA ANTONINA DAVILA-PESTANA PORTO**, identificada con C.C. 45. 688.120 de Cartagena / Bolivar**,** de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto a contratar será **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLECENTES, MADRES GESTANTES Y LACTANTES DEL BARRIO VILLA ESPERANZA Y SUS ALREDEDORES EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO"**

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del convenio es por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($826.325.276,00) M/L** valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra al ejecución del convenio, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen o llegaren a causar, del cual el MUNICIPIO DE MALAMBO aportará la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL ($578.427.693,2) M/L** y la ESAL aportará la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL ($247.897.582,8) M/L.**

ARTÍCULO CUARTO: El plazo total de ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto queda notificado y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el municipio de Malambo, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
YENIS OROZCO BONETT
Alcalde Municipal de Malambo, Atlántico

Proyectado por: María Villarreal Pacheco Cargo: Asesora Externa	Firma:
Folios: 6 Folios	
Revisado por: Luisa Martínez Pacheco Cargo: Asesora Externa	Firma:
Aprobó: Juliana Monterroza C. Secretaria General	Firma:
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.	

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co